



Universidad Tecnológica ECOTEC
Facultad De Derecho Y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Revisión del régimen semiabierto a la luz de la reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal en la ciudad de Guayaquil periodo 2020-2022.

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Trabajo de investigación

Carrera/programa:

Derecho con énfasis en Ciencias penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado

Autor (a):

Steven Joao Catagua Moreira

Nabila Violeta Karolys Villacis

Tutor (a):

Abogado Antonio Ricardo Chang Guerrero

Guayaquil - Ecuador

2024

Dedicatoria

A mi ángel en el cielo este logro. Querido papá, aunque no puedas ver el final de este camino, sé que siempre estuviste a mi lado dándome la fuerza para seguir adelante. Tu amor incondicional y tu sabiduría han sido mi guía constante, gracias por enseñarme a luchar por mis sueños. Esta meta alcanzada es nuestra, la niña de tus ojos ya es abogada.

A mis sobrinas, mis cuatro niñas son la alegría y motivación de mi vida. Espero que este logro les sirva de inspiración para perseguir sus sueños sabiendo que, con esfuerzo y dedicación, todo es posible.

Nabila Karolys Villacis.

Agradecimiento

Doy gracias a Dios por permitirme llegar hasta aquí. Así también a mi mamá y mi hermano, agradezco sus sacrificios, consejos y fe en mí; este logro es tanto suyo como mío, porque sin el apoyo de ustedes nada esto habría sido posible.

A mis queridas amigas, ustedes han sido mi refugio. Cada risa, cada consejo y cada abrazo han sido fundamentales en este proceso. Gracias por estar a mi lado en los momentos difíciles, por escucharme, animarme, me dieron la fuerza para seguir adelante.

Nabila Karolys Villacis.

Dedicatoria

A la memoria de mi querido hermano, Patricio Catagua Moreira, quien siempre fue una fuente de inspiración y apoyo incondicional en mi vida. Aunque tu partida dejó un vacío irreparable en mi vida, tu recuerdo sigue presente en cada paso que doy. Esta tesis es un homenaje a tu memoria y a todo lo que significas para mí. Te extraño profundamente y siempre llevaré tu recuerdo en mi mente y en mi corazón, porque solo se muere quien se olvida.

Steven Catagua Moreira.

Agradecimiento

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que han sido esenciales durante este arduo camino académico. En primer lugar, a mi querida madre, Verónica Moreira, por su dedicación, esfuerzo y apoyo constante; a mi apreciada abuela, Esperanza Hernández, por su sabiduría y confianza en mí. A mi querido padre, Roberto Catagua, por su guía y comprensión; a mis estimadas tías, Mirella y Miriam Moreira, por su cariño y consejos en momentos cruciales.

A mi amada esposa, Arleni Corozo, por su amor incondicional, paciencia y ser ese pilar de fortaleza que me ha sostenido en los momentos más difíciles; a mis queridos suegros, Jorge Corozo y Karina Preciado, por su apoyo y darme ánimo en los momentos de desafío. A mis amigos cercanos, por estar siempre presentes, brindándome su amistad.

A todos ustedes, gracias por compartir conmigo este viaje y celebrar cada pequeño logro. Con todo mi corazón, les dedico este trabajo, reconociendo que sin su amor y apoyo no habría sido posible.

Steven Catagua Moreira.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	5
Contexto histórico social del objeto de estudio.....	5
Antecedentes	6
Planteamiento del problema.....	7
Objetivo General	9
Objetivos Específicos:	9
Justificación	9
CAPÍTULO I	11
MARCO TEÓRICO	11
1.1 MARCO CONCEPTUAL.....	11
1.1.1 La Rehabilitación Social y Reintegración Social	11
1.1.2 El Régimen Semiabierto dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.	14
1.1.3 Los Delitos de Cuello Blanco	16
1.2 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	18
1.3 MARCO LEGAL	21
1.3.1 Constitución de la República del Ecuador.....	21
1.3.2 Código Orgánico Integral Penal.....	23
CAPÍTULO II	26
MARCO METODOLÓGICO	26
2.1 Enfoque de la Investigación	26
2.2 Alcance de la Investigación	27
2.3 Delimitación de la Investigación	27
2.4 Población y Muestra de la Investigación.....	28
2.5 Métodos Empleados.....	28
2.6 Procesamiento y Análisis de la Información	29
CAPÍTULO III.....	30
ANÁLISIS DE RESULTADOS	30
3.1 Entrevistas	30
3.3 Interpretación de los Datos.....	38
3.4 Discusión de Resultados	39
CAPÍTULO IV	40
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	40
4.1 Conclusiones.....	40
4.2 Recomendaciones.....	41
REFERENCIAS	42

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1.....	45
Ilustración 2.....	45
Ilustración 3.....	46

INTRODUCCIÓN

Contexto histórico social del objeto de estudio.

En el siglo XVIII, influenciados por el pensamiento ilustrado, se comenzó a cuestionar la brutalidad de los métodos de castigo como la tortura y las ejecuciones públicas. Filósofos como Cesare Beccaria promovieron penas más humanas y proporcionales, lo que llevó a la creación de cárceles modernas. Estas instalaciones no solo se diseñaron para castigar, sino también para rehabilitar a los reclusos. Durante el siglo XIX, especialmente en Europa y Estados Unidos, se implementaron programas educativos y laborales en las prisiones, preparando a los reclusos para su eventual regreso a la sociedad (STRINGINI, 2010).

A lo largo del siglo XX, las políticas penales oscilaron entre enfoques centrados en la rehabilitación y otros más punitivos. En la primera mitad del siglo, se desarrollaron programas educativos, formación profesional y tratamiento psicológico en las prisiones, con un enfoque en la reintegración. Sin embargo, a partir de la década de 1970, con el aumento de la criminalidad y la percepción de inseguridad, muchos sistemas penales adoptaron posturas más punitivas, reduciendo las oportunidades de rehabilitación (Ministerio Fiscal de España, n.d.). Este cambio fue notable en Estados Unidos, donde las políticas de "tolerancia cero" y la "guerra contra las drogas" resultaron en un aumento drástico de la población carcelaria y la disminución de programas de rehabilitación (Muniz Álvarez, 2022).

En las últimas décadas, ha resurgido el interés por la reintegración social de los reclusos, impulsado por la evidencia de que los enfoques punitivos no reducen la reincidencia y una mayor conciencia de los derechos humanos. Organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y la Unión Europea han promovido políticas que apoyan la rehabilitación y reintegración de los reclusos. En muchos países, se han implementado programas educativos, de capacitación laboral y de apoyo psicológico para preparar a los reclusos para su vida post-penitenciaria. Además, se ha subrayado la importancia del apoyo continuo después de la liberación, incluyendo asistencia en la búsqueda de empleo y reintegración

familiar (ONUDD (OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO), 2013).

Antecedentes

A pesar de los avances, la reinserción social enfrenta numerosos desafíos. La estigmatización de los ex-reclusos, la falta de recursos para programas de rehabilitación y las políticas penales restrictivas en algunos lugares siguen siendo obstáculos importantes. Además, las crisis económicas y sociales pueden limitar las oportunidades de empleo y apoyo para las personas que han estado encarceladas.

La rehabilitación de personas privadas de libertad ha sido una prioridad en el sistema penitenciario ecuatoriano, con el objetivo de reintegrarlos adecuadamente a la sociedad. El régimen semiabierto, en particular, permite a los reclusos desarrollar actividades fuera de las instalaciones penitenciarias bajo supervisión, facilitando su transición gradual y controlada hacia la vida en libertad (Castro Llerena, 2018). En este contexto, las reformas legislativas y las políticas penitenciarias juegan un papel crucial en determinar quiénes pueden acceder a estos beneficios y bajo qué condiciones.

El régimen semiabierto en Ecuador ha sido una pieza clave en la estrategia de rehabilitación social dentro del sistema penitenciario desde la promulgación del (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Este régimen se diseñó para facilitar la transición de los reclusos hacia la libertad plena mediante la implementación de un sistema progresivo de reintegración social. En su esencia, el régimen semiabierto permite a los reclusos participar en actividades fuera de las instalaciones penitenciarias, siempre bajo una vigilancia estricta y con la utilización de dispositivos de monitoreo electrónico.

Planteamiento del problema

La normativa original del Código Orgánico Integral Penal fue creada con la intención de fomentar un enfoque más humano y rehabilitador dentro de las cárceles ecuatorianas. Sin embargo, a lo largo de los años, el sistema penitenciario ha enfrentado desafíos significativos,

incluyendo hacinamiento, falta de recursos y episodios de violencia, lo que ha llevado a una percepción pública negativa sobre la capacidad de las instituciones carcelarias para rehabilitar efectivamente a los internos (Verdugo Lazo, 2023).

En respuesta a estos desafíos, y en un intento por reforzar la seguridad y la efectividad del sistema penitenciario, se implementó una reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal el 24 de diciembre del 2019. Esta reforma introdujo cambios significativos en los criterios de elegibilidad para el régimen semiabierto, con una lista extensa de delitos que excluyen automáticamente a los reclusos de acceder a este beneficio. Entre estos delitos, se encuentran tanto aquellos relacionados con la violencia y el crimen organizado como los delitos de cuello blanco, tales como cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito y otros delitos relacionados con la corrupción.

La inclusión de los delitos de cuello blanco en esta lista de exclusión ha generado un debate considerable sobre la justicia y la equidad de la reforma. Históricamente, los delitos de cuello blanco han sido percibidos como menos violentos, pero con un alto impacto social y económico. Los responsables de estos delitos a menudo ocupan posiciones de poder y tienen acceso a recursos que pueden facilitar su reintegración social y laboral. No obstante, la reforma al artículo 698 *ibídem* establece que aquellos condenados por estos delitos no podrán acceder al régimen semiabierto, independientemente de su conducta durante la reclusión o de su potencial para la rehabilitación.

Este enfoque punitivo refleja una tendencia global hacia el endurecimiento de las penas para delitos de corrupción y abuso de poder, en un intento por disuadir estas prácticas y fortalecer la integridad de las instituciones públicas. Sin embargo, al restringir el acceso al régimen semiabierto, la reforma puede estar contraviniendo principios fundamentales de rehabilitación y reintegración social, y podría estar infringiendo derechos constitucionales de los reclusos, como el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a un trato humano y digno.

Además, esta reforma no solo afecta a los individuos condenados, sino que también tiene implicaciones más amplias para el sistema penitenciario y la sociedad en general. La exclusión de estos reclusos del régimen semiabierto puede contribuir a un aumento del

hacinamiento carcelario, agravar las condiciones de vida dentro de las prisiones y obstaculizar los esfuerzos para reducir la reincidencia mediante programas efectivos de rehabilitación.

La reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, por tanto, representa un punto crucial de análisis para evaluar el equilibrio entre seguridad pública y derechos humanos en el contexto de la justicia penal ecuatoriana. Es esencial considerar si las restricciones impuestas son proporcionales y si realmente contribuyen a los objetivos de rehabilitación y reintegración social. Esta tesis permitirá identificar áreas de mejora y asegurar que las políticas penitenciarias no sólo castiguen, sino que también promuevan la rehabilitación efectiva y el respeto a los derechos fundamentales de todos los reclusos, incluyendo aquellos condenados por delitos de cuello blanco.

La exclusión categórica de los reclusos condenados por delitos de cuello blanco del régimen semiabierto plantea un importante debate sobre la posible vulneración de derechos constitucionales. La pregunta central de esta investigación es: ¿Cómo se estarían vulnerando presuntamente los derechos constitucionales de los privados de libertad condenados por delitos de cuello blanco a partir de la reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal? Esta cuestión se basa en la premisa de que las nuevas disposiciones pueden infringir los principios de igualdad ante la ley y el derecho a la rehabilitación y reintegración social efectiva.

Objetivos

Objetivo General

Este trabajo de integración curricular tiene como objetivo principal analizar las implicaciones de la reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal sobre el régimen semiabierto.

Objetivos Específicos:

1. Analizar el marco legal y los cambios introducidos por la reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal.

2. Evaluar el impacto de estas modificaciones en la reintegración social de los reclusos condenados por delitos de cuello blanco.
3. Determinar si las restricciones impuestas violan los derechos constitucionales de estos reclusos.
4. Proponer recomendaciones para mejorar el régimen semiabierto y garantizar un tratamiento equitativo y justo de los privados de libertad.

Justificación

El análisis de la reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal y su impacto en el acceso al régimen semiabierto es de vital importancia por varias razones que trascienden la mera adecuación normativa. Esta investigación no solo pretende examinar la legalidad de las restricciones impuestas, sino también evaluar su coherencia con los principios fundamentales del derecho penal y de los derechos humanos.

Primero, es crucial entender que el régimen semiabierto, como parte del sistema progresivo de rehabilitación, tiene como objetivo facilitar la reintegración de los reclusos a la sociedad de manera gradual y controlada. Esto es esencial para reducir la reincidencia y fomentar una transición efectiva hacia una vida libre de delitos. La posibilidad de participar en actividades externas supervisadas, como el trabajo y la educación, es un componente clave de este proceso, ya que permite a los reclusos reconstruir sus lazos familiares y sociales, además de adquirir habilidades y experiencias que serán cruciales para su vida post-penitenciaria.

La reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, al excluir categóricamente a los condenados por delitos de cuello blanco del régimen semiabierto, plantea una serie de preocupaciones. Estos delitos, aunque no violentos, tienen un alto impacto social y económico. Sin embargo, la exclusión total de estas personas del régimen semiabierto puede ser vista como una medida desproporcionada que no toma en cuenta las circunstancias individuales ni los avances en la rehabilitación personal de cada recluso. Este

enfoque puede violar el principio de proporcionalidad, que es fundamental en el derecho penal y en la protección de los derechos humanos.

Además, la exclusión generalizada de estos reclusos podría generar una percepción de injusticia y desigualdad, tanto dentro del sistema penitenciario como en la sociedad en general. Es fundamental que el sistema de justicia no solo sea justo, sino que también se perciba como tal. Las políticas que parecen aplicar medidas excesivamente punitivas a ciertos tipos de delitos pueden socavar la confianza en el sistema de justicia y en su capacidad para rehabilitar y reintegrar a los individuos.

Desde una perspectiva de derechos humanos, es importante considerar que todos los reclusos, independientemente de la naturaleza de su delito, tienen derecho a un tratamiento digno y a oportunidades de rehabilitación. La reforma al artículo 698 podría estar violando estos derechos al imponer restricciones que no consideran las necesidades y el potencial de rehabilitación de los reclusos condenados por delitos de cuello blanco. Este grupo de delitos, al incluir muchos relacionados con la corrupción, afecta a personas que pueden tener un alto potencial de reintegración efectiva si se les brinda el apoyo y las oportunidades adecuadas.

El impacto de esta exclusión también debe ser evaluado en términos de eficiencia del sistema penitenciario. El hacinamiento y las malas condiciones en las cárceles ecuatorianas son problemas bien documentados. La imposibilidad de acceder al régimen semiabierto para un segmento significativo de la población carcelaria puede agravar estas condiciones, aumentando la tensión y las dificultades dentro de las prisiones. Un enfoque más inclusivo y basado en la evaluación individual podría aliviar parte de esta presión y contribuir a un ambiente penitenciario más gestionable y humano.

Finalmente, este análisis es crucial para informar futuras reformas y políticas públicas. Entender las implicaciones de la reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal permitirá a los legisladores y responsables de políticas públicas tomar decisiones más informadas que equilibren la necesidad de seguridad pública con la protección de los derechos humanos y la promoción de la rehabilitación efectiva. La investigación busca proporcionar un marco de recomendaciones que aseguren que el régimen semiabierto y otras

medidas de rehabilitación sean justas, equitativas y efectivas para todos los reclusos, incluidos aquellos condenados por delitos de cuello blanco.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 MARCO CONCEPTUAL

Para dar inicio con el marco teórico, es necesario definir algunos conceptos y términos para poder tener una perspectiva clara y precisa de la presente tesis.

1.1.1 La Rehabilitación Social y Reintegración Social

1.1.1.1 Rehabilitación Social: La rehabilitación se refiere a un conjunto de procesos y programas destinados a ayudar a una persona a recuperar habilidades, conocimientos y comportamientos necesarios para llevar una vida productiva y socialmente aceptable. En el contexto penitenciario, se enfoca en cambiar comportamientos y actitudes que llevaron al individuo a cometer delitos, mediante la educación, la terapia y la capacitación laboral.

Según (Andrade, 2018) afirma que la rehabilitación social se puede describir como un método implementado en cárceles o prisiones con el propósito principal de que los individuos que han cometido delitos aprendan una lección por sus acciones y no reincidan en el mismo error y que el objetivo de una rehabilitación efectiva es transformar a estas personas en individuos activos y comprometidos en actividades positivas, fomentando que se conviertan en creadores de proyectos y emprendimientos mediante un adecuado proceso de rehabilitación social.

Por lo antes expuesto, se puede deducir que este proceso de rehabilitación social, busca convertir a las personas privadas de la libertad en individuos productivos y positivos, alentándolos a involucrarse en actividades constructivas y a desarrollar nuevos proyectos o

negocios. La idea es que, a través de una rehabilitación efectiva, las personas privadas de la libertad puedan reintegrarse a la sociedad como personas útiles y responsables.

1.1.1.2 Reinserción Social: La reintegración social es el proceso de reintroducción de una persona a la sociedad después de haber cumplido una pena privativa de libertad. Este proceso abarca la preparación para enfrentar los desafíos del regreso a la comunidad y el apoyo continuo para mantener un estilo de vida legal y productivo.

Para (Pérez & Merino, 2024) tienen como concepto que la reinserción social:

“Es una noción que hace mención a volver a incluir en la comunidad a un individuo que, por algún motivo, quedó marginado. El concepto suele utilizarse para nombrar a los esfuerzos por lograr que las personas que están afuera del sistema social, puedan reingresar”

Por lo manifestado en el párrafo anterior es necesario separar las dos terminologías de la siguiente manera: Primero, la palabra reinsertar hace alusión de volver a colocar algo o a alguien a un lugar donde perteneció en algún momento y que por algún motivo se alejó, sin embargo, en la actualidad quiere volver a formar parte de ese grupo o conjunto. Por otro lado, cuando hablamos del término social, se hace referencia a la sociedad como tal, es decir, al grupo de personas que comparten una misma historia, culturas o tradiciones.

Por ende, cuando se habla de reinserción social, quiere decir que es aquella acción en la cual una persona que ha estado privada en su libertad puede volver a la sociedad para poder ejercer sus actividades como ciudadano y como persona en libertad siempre y cuando se siga teniendo por encima a la ley.

1.1.1.3 Diferencias entre la Rehabilitación Social y Reintegración Social:

Las diferencias dentro de las terminologías mencionadas con anterioridad son totalmente evidentes, puesto que cuando se refiere a rehabilitación es aquel proceso, paso o

secuencia de actos que van a contribuir tanto a la transformación, como a la mejora personal de las personas privadas de la libertad y esta rehabilitación debe hacerse mientras él mismo se encuentre en los centros de detención correspondientes. Y, por otro lado, la reinserción social se refiere a la reincorporación del reo a la sociedad asegurando que el individuo pueda desarrollarse, adaptarse y someterse a las normas sociales y legales de su entorno. Es decir, para que pueda existir una reinserción social debe haber una rehabilitación social.

En otras palabras, es que, si no se puede rehabilitar a un individuo o a una persona durante su etapa de encarcelamiento, ésta no podrá reinsertarse o convivir en la sociedad debido a que se entiende que no ha cumplido con lo pertinente para poder desarrollarse en libertad.

1.1.1.4 Importancia de la Rehabilitación en el Sistema Penitenciario

La rehabilitación y reinserción social en el sistema penitenciario son esenciales por diversas razones. En primer lugar, estas prácticas tienen como objetivo reducir la reincidencia, es decir, la probabilidad de que los ex reclusos o ex personas privadas de la libertad vuelvan a cometer delitos, ya que al proporcionarles las herramientas correspondientes y el apoyo necesarios para cambiar sus conductas y desarrollar habilidades útiles, se promueve su integración exitosa en la sociedad.

Además, la rehabilitación contribuye a la seguridad pública cuando los ex PPL están preparados para llevar una vida sin delitos, el riesgo de futuros crímenes disminuye, lo que beneficia a toda la comunidad (El Pueblo de Ceuta, 2023). También tiene un impacto positivo en la economía, ya que las personas rehabilitadas pueden encontrar empleo y contribuir productivamente a la sociedad.

Otro aspecto importante es el bienestar psicológico y emocional de los reclusos. Los programas de rehabilitación abordan problemas como la adicción, la falta de educación y las habilidades sociales deficientes, ayudando a los individuos a superar estos obstáculos y

mejorar su calidad de vida. Finalmente, la rehabilitación y la reinserción social reflejan un enfoque más humanitario y justo del sistema penitenciario, que no solo busca castigar, sino también ofrecer segundas oportunidades para aquellos dispuestos a cambiar. Esto refuerza la idea de que todos merecen la posibilidad de reformarse y llevar una vida digna y productiva.

1.1.2 El Régimen Semiabierto dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

1.1.2.1 Concepto: El régimen semiabierto es una modalidad de cumplimiento de penas privativas de libertad en la que los reclusos tienen ciertas libertades y responsabilidades adicionales en comparación con el régimen cerrado. En este régimen, los internos pueden salir del establecimiento penitenciario para trabajar, estudiar o participar en actividades de reintegración, pero deben cumplir con ciertas restricciones establecidas por el juzgador, como lo es el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

De conformidad a lo manifestado por (Castro Llerena, 2018), con respecto a su definición de lo que es el Régimen Semiabierto:

“El Régimen Semiabierto es un beneficio penitenciario para personas privadas de libertad, consiste en recuperar la libertad ambulatoria y cumplir condiciones impuestas por un juez de garantías penitenciarias.”

Así también, según un análisis hecho por la Corte Nacional de Justicia en el cual hace una referencia a la rehabilitación social, el cual fue abordado con anterioridad, y encasilla al Régimen Semiabierto como un tipo de Rehabilitación Social, manifestando que:

El Régimen de Rehabilitación Social, como no puede ser de otra manera, está dirigido a todas las personas privadas de su libertad, y gira, entre otras cosas, alrededor de un plan individualizado de cumplimiento de pena, con un seguimiento y evaluación periódica, y que una vez cumplido, y si se han acatado los requisitos previstos en los reglamentos respectivos y del respeto a las normas disciplinarias, la persona puede incluirse en la sociedad de manera progresiva, mediante los distintos regímenes de Rehabilitación Social, entre ellos se reconoce el semiabierto. (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2019)

1.1.2.2 Objetivos del Régimen Semiabierto en la Reintegración Gradual de las Personas Privadas de la Libertad

El Régimen Semiabierto en el Ecuador tiene varios objetivos clave relacionados con la reintegración social de las personas privadas de la libertad:

Facilitar la transición: Este régimen actúa como un puente entre la vida en prisión y la libertad completa, ayudando a los reclusos a adaptarse gradualmente a la vida fuera del sistema penitenciario. Esto está relacionado con la progresividad, y según (Cabanellas de Torres, 2012, p.900) manifiesta que:

“Aquel que tiende a la reparación social del penado mediante el cumplimiento de la pena, dividiendo aquella en diversas etapas, cada vez menos rigurosas y de acuerdo con la conducta que el reo vaya demostrando”

Fomentar la responsabilidad: Al permitirles trabajar y estudiar fuera del centro de privación de libertad, se les inculca un sentido de responsabilidad y autonomía.

Reducir la reincidencia: La combinación de libertad supervisada y participación en programas de rehabilitación tiene como objetivo reducir las tasas de reincidencia al preparar a los reclusos para una vida legal y productiva.

1.1.2.3 Beneficios del Régimen Semiabierto en el Sistema Penal Ecuatoriano

- Reinserción gradual: Ayuda a las personas privadas de la libertad a adaptarse a la vida fuera del centro de privación de libertad de manera paulatina, lo que puede disminuir el choque cultural y social al salir.
- Desarrollo de habilidades: La posibilidad de trabajar y estudiar permite a los internos adquirir habilidades y experiencia que son valiosas para su reinserción social.
- Reducción de la reincidencia: Al proporcionar apoyo y oportunidades, se disminuyen las probabilidades de que los reclusos vuelvan a cometer delitos.
- Impacto positivo en la familia: Permite a los reclusos mantener y mejorar sus relaciones familiares, contribuyendo a un entorno de apoyo emocional.

1.1.3 Los Delitos de Cuello Blanco

1.1.3.1 Definición: Los delitos de cuello blanco son aquellos crímenes no violentos cometidos por individuos, generalmente en posiciones de autoridad o confianza, con el propósito de obtener beneficios económicos o personales. Estos delitos se caracterizan por el uso de engaño y violación de confianza para obtener ventajas financieras.

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ), en su definición de los delitos de cuello blanco, manifiesta lo siguiente:

“Delito cometido por altos representantes políticos y empresariales, distinto de los habituales delitos de sangre, lesiones y similares. La expresión procede de una ponencia sostenida en 1939 por E. H. Sutherland.” (DPEJ, n.d.)

Con referencia a la última premisa antes mencionada, el Abogado, Magíster en Ciencias Jurídicas Eduardo Alcaíno en su obra titulada *“El delito de cuello blanco”*, se manifiesta que el sociólogo estadounidense Edwin Sutherland desafió la creencia arraigada de que la delincuencia estaba exclusivamente vinculada a la pobreza o a las características individuales de las personas. En su obra *“White Collar Crimes”* de 1939, compiló una serie de trabajos que buscaban refutar este “dogma”, evidenciando que los delitos también pueden ser cometidos por individuos de otras posiciones socioeconómicas y en diferentes contextos. Este enfoque dio origen al término “delitos de cuello blanco” y marcó el comienzo del desarrollo de la criminología para comprender la naturaleza, las causas y los perpetradores de este tipo de criminalidad. (Alcaíno, n.d.)

1.1.3.2 Tipos más comunes de Delitos de Cuello Blanco:

- **Fraude:** El fraude generalmente implica acciones deliberadas realizadas por personas, que emplean engaños y habilidades astutas para llevar a cabo sus propósitos. Estos individuos recurren a dos tipos de manipulaciones: la sugerencia de información falsa o la ocultación de la verdad. (F.C.A., 2024)
- **Peculado:** *“Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración. En la actualidad, este delito*

se denomina malversación de caudales públicos.” (Cabanellas de Torres, 1993, p.238)

- **Cohecho:** El cohecho se refiere a la acción de ofrecer un soborno con el fin de influir en alguien y obtener un favor a cambio. Generalmente, este soborno, que puede consistir en dinero, regalos, u otros beneficios, se entrega a un funcionario público para que realice u omita una acción específica. (Pérez & Gardey, 2023)
- **Lavado de activos:** El lavado de dinero implica el procedimiento mediante el cual los activos generados a partir de actividades criminales son introducidos en el sistema financiero de manera que parezca que provienen de actividades legítimas. (Unidad de Análisis Financiero y Económico/UAFE, n.d.)
- **Tráfico de influencias:** El tráfico de influencias se define como una actividad ilícita que implica el aprovechamiento de conexiones personales con el fin de ejercer influencia sobre decisiones gubernamentales o empresariales, obteniendo ventajas o privilegios por encima de otros. (Coll, 2020).

1.1.3.3 Impacto Social y Económico de los Delitos de Cuello Blanco

Los delitos de cuello blanco tienen un impacto significativo tanto en la sociedad como en la economía. En el ámbito económico, estos delitos pueden llevar a pérdidas financieras considerables para empresas e individuos, erosionar la confianza en los mercados y desestabilizar la economía. El fraude y la corrupción pueden desviar recursos de inversiones productivas, afectando el crecimiento económico y la creación de empleo. (Valdivia Cachón & Ramos Guerra, 2022)

En el aspecto social, estos delitos pueden erosionar la confianza pública en las instituciones y en el sistema de justicia. La percepción de impunidad o trato preferencial hacia individuos poderosos puede fomentar un sentimiento de injusticia y desmoralización entre la población. Además, los recursos públicos mal gestionados o desviados mediante corrupción impactan negativamente en la prestación de servicios esenciales como salud, educación y seguridad. (Valdivia Cachón & Ramos Guerra, 2022)

1.2 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

Con respecto a todos los conceptos antes revisados, se debe hacer énfasis en uno muy importante el cual es la *pena* y dentro de este concepto se destacan dos teorías las cuales tienen relación entre sí y una tercera que tiene un nexo a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad. Por un lado, Eugenio Raúl Zaffaroni manifiesta que la pena es:

“Toda sanción jurídica o inflicción de dolor a título de decisión de autoridad que no encaje dentro de los modelos abstractos de solución de conflictos de las otras ramas del derecho” (Zaffaroni, 1995, p.1125)

Por otro lado, Gunther Jakobs asegura que:

“La pena es siempre una reacción frente a la infracción de una norma que pone de manifiesto la vigencia de la misma. La pena hay que definirla positivamente: es una muestra de la vigencia de la norma a costa de un responsable” (Jakobs, 1998, p.1126).

Estos dos puntos de vista ofrecen perspectivas diferentes sobre el significado y la función de la pena en el ámbito jurídico. Eugenio Raúl Zaffaroni destaca la naturaleza punitiva de la pena, señalando que es una forma de sanción impuesta por autoridades legales que no se ajusta a los modelos típicos de resolución de conflictos en otras áreas del derecho. Desde esta perspectiva, la pena se percibe como una imposición de dolor o castigo que puede no ser necesariamente efectiva en resolver problemas sociales o conflictos de manera constructiva.

Por otro lado, Gunther Jakobs presenta una visión más centrada en el aspecto normativo de la pena. Él sostiene que la pena es una reacción frente a la infracción de una norma legal, que demuestra la vigencia y autoridad de esa norma. Según esta interpretación, la pena es una manifestación tangible de la vigencia del ordenamiento jurídico, y su imposición refuerza el respeto y cumplimiento de las leyes.

La pena, según la definición de Silvio Ranieri, es la repercusión legal pública que implica la privación o reducción de uno o más derechos legales, establecida por ley para los

actos constitutivos de delitos y con el propósito de la prevención general. Es impuesta por los órganos judiciales a través del proceso debido a la comisión del delito, y se administra y ejecuta con métodos que buscan, para los fines de la prevención especial, la rehabilitación del condenado. (Benavides Salazar & Benavides Salazar, 2020)

Ranieri describe la pena como una medida legal que se aplica a quienes han cometido delitos, con el objetivo de no sólo castigar, sino también prevenir futuros actos delictivos tanto de la persona condenada como de otros potenciales delincuentes. La pena no solo busca disuadir a otros de cometer crímenes similares, sino también reeducar (rehabilitar) al individuo condenado para que pueda reintegrarse en la sociedad como un ciudadano productivo y respetuoso de la ley. Esta interpretación resalta la dualidad de objetivos de la pena, como la prevención general, dirigida a la sociedad en su conjunto, y la prevención especial, orientada al individuo condenado.

Con respecto a los delitos de cuello blanco, Sutherland vinculaba el concepto de delitos de cuello blanco con dos aspectos clave: la pertenencia social del perpetrador (una persona respetable de alta condición social) y el contexto en el cual se lleva a cabo el acto delictivo (un delito cometido en el ejercicio de su profesión). (González Sánchez, 2011)

El autor subraya que no hay diferencias entre los delitos de cuello blanco y los delitos comunes en términos de su proceso etiológico, pero destaca que las normas penales raramente afectan a los poderosos por tres razones principales: a) su posición dominante; b) la falta de leyes sancionadoras adecuadas, ya que el control de los medios de comunicación está en manos de empresarios que violan las leyes; y c) la tendencia a utilizar métodos de control social no punitivos.

Desde esta perspectiva, Sutherland resalta la insuficiencia de las teorías tradicionales para explicar las causas del comportamiento delictivo. Los enfoques que se centran en factores como la pobreza, la desestructuración social o los trastornos mentales no son adecuados para explicar los delitos económicos cometidos por personas en posiciones de poder.

Sutherland sugiere que los delitos de cuello blanco, cometidos por individuos de alto estatus social en el ejercicio de sus profesiones, no se diferencian de los delitos comunes en cuanto a sus causas fundamentales. Sin embargo, destaca que las personas en posiciones de poder a menudo escapan a las sanciones penales debido a su influencia dominante, la falta de leyes específicas para castigar estas conductas, y la preferencia por métodos no punitivos de control social.

Esto pone en evidencia que las teorías tradicionales del comportamiento delictivo, que suelen enfocarse en la pobreza y los desórdenes sociales o mentales, no son suficientes para entender los delitos económicos cometidos por personas poderosas. Sutherland resalta la necesidad de un enfoque más amplio que considere las dinámicas de poder y la influencia social en la comprensión de la criminalidad.

Para (Burgos, 2014, pp.83-84) señala la relación estrecha entre el poder económico y político con los delitos de cuello blanco, destacando cómo estos delitos son percibidos de manera diferente a los delitos comunes. Los medios de comunicación juegan un papel importante en formar los estereotipos de delincuentes, a menudo presentando de manera desigual los delitos de cuello blanco y los convencionales. A pesar de estar definidos como ilegales, los delitos de cuello blanco frecuentemente quedan sin castigo debido a sus particularidades.

Así también afirma que la delincuencia de cuello blanco representa una categoría especial que requiere un enfoque distinto. Esta delincuencia es cometida por personas con poder económico y una imagen pública respetable, que se benefician ilegalmente gracias a sus posiciones profesionales. Además, es difícil obtener estadísticas precisas sobre estos delitos, ya que muchas veces no se denuncian, lo que resulta en una alta tasa de criminalidad oculta. (Burgos, 2014)

1.3 MARCO LEGAL

1.3.1 Constitución de la República del Ecuador

En el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente con respecto al principio de igualdad:

“Se reconoce y garantizará a las personas: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.” (C.R.E., 2008)

El derecho a la igualdad formal asegura que todas las personas sean tratadas de manera equitativa ante la ley, sin diferencias ni favoritismos legales, independientemente de sus circunstancias personales o sociales. El derecho a la igualdad material va más allá de la igualdad ante la ley y busca asegurar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y condiciones en la práctica. Esto implica tomar medidas concretas para corregir desigualdades reales y promover una verdadera equidad en la sociedad.

Finalmente, el derecho a la no discriminación prohíbe cualquier trato desfavorable basado en características como raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad (Pinos Ramírez, 2023). Se busca asegurar que nadie sea excluido o perjudicado por motivos injustos. En conjunto, estos derechos tienen como objetivo crear una sociedad más justa e inclusiva, donde todas las personas tengan las mismas oportunidades y sean tratadas con respeto y equidad.

Con respecto al ejercicio de los derechos el cual está estipulado en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (C.R.E., 2008) en el cual se establece un marco integral para la protección y promoción de los derechos humanos, reflejando un compromiso profundo con la igualdad, la justicia y la dignidad humana. Este artículo busca garantizar que todos los derechos puedan ser ejercidos y defendidos, tanto de manera individual como colectiva, y que las autoridades estén obligadas a asegurar su cumplimiento.

Un aspecto central de este artículo es la insistencia en la igualdad y la no discriminación. Se afirma que todas las personas deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin importar sus características personales o sociales. Esto subraya

un compromiso con la equidad y la justicia social, y refleja una visión progresista que reconoce la necesidad de medidas afirmativas para corregir desigualdades históricas y estructurales.

La aplicabilidad directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales también es un punto crucial. Al establecer que estos derechos no requieren de condiciones adicionales para su ejercicio, la Constitución asegura que los ciudadanos tienen un acceso inmediato a la protección de sus derechos, lo cual fortalece el estado de derecho y la justicia.

Además, el artículo destaca la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, reconociendo que todos los derechos tienen la misma importancia y deben ser protegidos en conjunto. Esto refleja una comprensión avanzada de los derechos humanos, donde la realización de uno depende de la realización de otros, creando un sistema de derechos integrados y mutuamente reforzados.

El texto también enfatiza la responsabilidad del Estado en la protección de estos derechos. No solo deben respetar y hacer respetar los derechos, sino que también son responsables de reparar cualquier violación causada por sus acciones u omisiones. Esto introduce un nivel de responsabilidad y rendición de cuentas que es esencial para un gobierno transparente y justo.

En términos de política pública, el artículo impulsa un enfoque progresivo y proactivo, donde el Estado debe crear condiciones que faciliten el pleno ejercicio de los derechos humanos. Cualquier retroceso en estos avances es considerado inconstitucional, lo cual protege a los ciudadanos de medidas regresivas que puedan erosionar sus derechos.

De forma general se puede determinar que el artículo 11 de la Constitución del Ecuador es una declaración robusta y completa de los derechos humanos, diseñada para asegurar que todos los ciudadanos sean tratados con igualdad y justicia. Establece una base sólida para la protección de los derechos y refuerza la obligación del Estado de actuar en beneficio de la dignidad y el bienestar de todas las personas.

1.3.2 Código Orgánico Integral Penal

En los siguientes artículos del Código Orgánico Integral Penal se encuentra la definición, finalidad, legalidad, individualización, acumulación, y la clasificación de lo que es pena. De conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal con respecto a la pena, en donde la define como una restricción de la libertad y los derechos de una persona como consecuencia de acciones u omisiones punibles, fundamentándose en una disposición legal y siendo impuesta por una sentencia condenatoria. Esto refleja el principio de legalidad y la necesidad de un proceso judicial formal para la imposición de cualquier sanción penal.

Con respecto a la finalidad de la pena, el artículo 52 *ibídem* manifiesta que, se enfoca en dos aspectos principales: la prevención de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona condenada, además de la reparación del daño causado a la víctima. La pena no busca aislar ni neutralizar a las personas como seres sociales, lo que subraya una orientación rehabilitadora y de reintegración social.

Cuando se habla sobre la legalidad y severidad de la pena el artículo 53 *ibídem*, establece que las penas no pueden ser más severas que las determinadas por el código penal, y que las penas indefinidas están prohibidas. Esto garantiza la proporcionalidad y previsibilidad en la imposición de sanciones, evitando castigos arbitrarios y excesivos.

El artículo 54 *ibídem* se enfatiza la necesidad de individualizar la pena tomando en cuenta las circunstancias del hecho punible, las condiciones de la víctima, y el grado de participación del infractor. Esto asegura que la pena sea justa y adecuada a cada caso específico, respetando la particularidad de cada situación.

La acumulación de penas privativas de libertad según el artículo 55 *ibídem*, tiene un límite máximo de cuarenta años, y las multas pueden acumularse hasta el doble de la máxima impuesta. Esto introduce un límite razonable para la duración de las penas, buscando evitar castigos perpetuos y excesivos.

Dentro del artículo 58 *ibídem*, se encuentra que las penas se clasifican en privativas de libertad, no privativas de libertad, y restrictivas de derechos de propiedad. Esta clasificación permite una aplicación más diversa y adecuada de las sanciones según la gravedad y naturaleza del delito.

Las penas privativas de libertad tienen una duración máxima de cuarenta años, y el tiempo de detención preventiva o arresto domiciliario se computa como parte de la pena según lo estipulado en el artículo 59 *ibídem*. Esto asegura que el tiempo de privación de libertad sea razonable y contabilizado de manera justa. Y en el artículo 60 habla sobre que las penas no privativas de libertad incluyen una variedad de medidas como tratamiento médico, servicios comunitarios, restricciones de movilidad y derechos, entre otras. Estas sanciones buscan una rehabilitación efectiva y una integración social del infractor, evitando la simple reclusión.

En conjunto, estos artículos del Código Orgánico Integral Penal reflejan una visión moderna y humanitaria del sistema penal. Se enfatiza la legalidad, proporcionalidad, y finalidad rehabilitadora de las penas. El sistema busca no sólo castigar, sino también prevenir futuros delitos y fomentar el desarrollo personal del infractor. Además, se otorga importancia a la reparación del daño a la víctima y a la individualización de las penas para asegurar justicia en cada caso específico.

Este enfoque integral y progresivo del sistema penal destaca la importancia de una justicia que respete la dignidad humana, promueva la reintegración social y garantice la igualdad y proporcionalidad en la aplicación de las sanciones.

El artículo 696 *ibídem* define tres regímenes de rehabilitación social: cerrado, semiabierto y abierto. Estos regímenes representan diferentes niveles de libertad y reintegración progresiva que una persona privada de libertad puede alcanzar dependiendo de su comportamiento, el cumplimiento del plan individualizado de rehabilitación y el respeto a las normas disciplinarias. La autoridad competente debe solicitar el cambio de régimen al juez de garantías penitenciarias, o el propio individuo puede solicitarlo directamente si cumple con los requisitos y la autoridad no ha hecho la solicitud.

El sistema de regímenes progresivos reconoce que el aislamiento completo no es una solución eficaz a largo plazo y que la reintegración exitosa requiere la preparación y la creación de oportunidades para la persona condenada. Al mismo tiempo, el marco establece controles y sanciones para asegurar que sólo aquellos individuos que demuestren un verdadero compromiso con su rehabilitación puedan beneficiarse de mayor libertad.

El artículo 698 *ibídem* se enfoca específicamente en el régimen semiabierto. Este régimen permite que las personas condenadas que cumplan con los requisitos del sistema progresivo puedan desarrollar actividades fuera del centro penitenciario bajo la supervisión del Organismo Técnico y con el uso de dispositivos de vigilancia electrónica.

El último inciso del artículo antes mencionado el cual es motivo de análisis dentro de la presente tesis manifiesta que ciertas personas privadas de libertad no pueden acceder al régimen semiabierto debido a la naturaleza de sus delitos. Sin embargo, haciendo un enfoque en la vulneración de derechos, específicamente en relación a la igualdad y la no discriminación, el análisis de este artículo revela varios aspectos importantes, particularmente en el contexto de los delitos de cuello blanco.

El artículo especifica una lista de delitos por los cuales los condenados no pueden acceder al régimen semiabierto, como se manifestó en el párrafo anterior. Esta lista incluye delitos violentos como asesinato y femicidio, pero también abarca varios delitos de cuello blanco como cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, y sobrepagos en contratación pública.

Mientras que los delitos violentos suelen conllevar un riesgo más alto para la sociedad y justifican una mayor severidad en las restricciones de libertad, los delitos de cuello blanco no presentan un peligro físico inmediato, pero pueden ser considerados graves en términos de moralidad y ética, pese a su naturaleza no violenta. No obstante, las penas para estos delitos son igualmente restrictivas en términos de acceso a regímenes de rehabilitación, lo que puede ser visto como un trato desigual.

El objetivo del sistema penitenciario no debe ser sólo punitivo sino también rehabilitador y al negar a los condenados por delitos de cuello blanco la oportunidad de

acceder a un régimen semiabierto, se les priva de una herramienta importante para su reintegración social, lo que puede ser visto como una barrera innecesaria que afecta su capacidad para rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad de manera productiva, teniendo en cuenta apenas las consecuencias funcionales al delito cometido por el infractor y en este caso, la discriminación puede surgir de la categorización y el tratamiento diferenciado basado en el tipo de delito, sin considerar adecuadamente el perfil de riesgo individual y las circunstancias específicas de cada caso.

De todo lo antes mencionado se puede argumentar que, al aplicar una prohibición generalizada sin considerar el riesgo y la necesidad individual, por lo que el sistema penal ecuatoriano está perpetuando una forma de desigualdad y discriminación que contraviene los principios constitucionales y de derechos humanos.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1 Enfoque de la Investigación

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, centrado en comprender las implicaciones de la reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre el régimen semiabierto en Ecuador. Este enfoque es adecuado porque permite explorar en profundidad las percepciones y opiniones de expertos en derecho penal sobre cómo la reforma afecta los derechos de los reclusos condenados por delitos de cuello blanco, narcotráfico y otros delitos.

Para la Dra. Lenys Senovia Piña-Ferrer, la investigación cualitativa se centra en comprender los significados y acciones de los individuos, y cómo estas se relacionan con otras conductas dentro de la comunidad. Además, busca explicar y comprender los hechos sociales tal como ocurren, lo que le otorga un carácter fenomenológico. Este enfoque también facilita la interpretación y comprensión de la intersubjetividad, permitiendo obtener una visión

más profunda de la realidad estudiada a través de la perspectiva de los sujetos que participan y reflexionan sobre su propia realidad. (Piña-Ferrer, 2023)

2.2 Alcance de la Investigación

El alcance de la investigación es descriptivo. Se considera descriptivo ya que se pretende describir las características, percepciones y opiniones de los abogados entrevistados sobre la reforma y su impacto en los derechos de los reclusos. Según (Carballo, 2013), el propósito de la investigación descriptiva es proporcionar una descripción precisa de las dimensiones del fenómeno, identificando claramente los elementos y sujetos involucrados, y definiendo las variables que se medirán. Se recolectan datos relevantes para medir estas variables, lo que permite llegar a conclusiones fundamentadas. Los estudios descriptivos también sirven como base para investigaciones posteriores de tipo correlacional.

2.3 Delimitación de la Investigación

La investigación se delimita temporalmente al período comprendido entre los años 2020 y 2022, y geográficamente se enfoca en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. La población de interés son los profesionales del derecho con especialización en el área penal que están familiarizados con el sistema penitenciario ecuatoriano y las reformas al Código Orgánico Integral Penal.

2.4 Población y Muestra de la Investigación

La población objetivo está constituida por abogados especializados en derecho penal y con experiencia en el sistema penitenciario ecuatoriano.

Como se mencionó, la presente tesis tiene un enfoque cualitativo, por lo cual la selección de la muestra objeto de estudio se realizará por medio del muestreo no probabilístico. De acuerdo con (Hernández & Carpio, 2019) en este tipo de muestreo se selecciona la muestra a través de parámetros que destaquen las cualidades más representativas del estudio.

Es decir, el muestreo no probabilístico no aplica métodos estadísticos para la selección de la muestra, sino más bien se vale de la búsqueda de personas con capacidad de respuesta respecto a los hechos que engloban la investigación. Por lo tanto, para efectos del presente análisis con el fin de obtener la muestra objeto de estudio a través del muestreo no probabilístico, se aplicó el parámetro de muestreo intencional o de conveniencia el cual incluye tres abogados seleccionados con base a su experiencia y conocimiento específico del tema en estudio.

2.5 Métodos Empleados

Para la recopilación de datos, se emplearon métodos empíricos a través de entrevistas semiestructuradas. Este tipo de instrumento es idóneo porque permite obtener información detallada y profunda sobre las opiniones y experiencias de los entrevistados, al tiempo que ofrece la flexibilidad necesaria para explorar temas emergentes durante la conversación (Cerón et al., 2020). No se utilizaron métodos estadísticos debido a la naturaleza cualitativa de la investigación y al tamaño reducido de la muestra.

El cuestionario utilizado consta de cinco preguntas diseñadas para abordar diversos aspectos de la reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal y su impacto en el régimen semiabierto.

Las preguntas son las siguientes:

1. ¿Cómo evalúa usted la reforma al último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, en términos de su impacto en los derechos constitucionales de los reclusos, especialmente en lo que respecta a la igualdad ante la ley y el derecho a la rehabilitación?
2. Desde su experiencia profesional, ¿Cree que la exclusión de los delitos manifestados en el último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, contribuye efectivamente a la seguridad pública o podría tener efectos contraproducentes en la rehabilitación y reintegración de estos reclusos?

3. ¿Cree que la exclusión categórica de los delitos de cuello blanco del régimen semiabierto es proporcional y justificada?
4. En su opinión ¿Cuáles son los principales beneficios y desafíos del régimen semiabierto en Ecuador, tanto para los reclusos como para el sistema penitenciario en general?
5. ¿Considera que la reforma al último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, está alineada con las recomendaciones internacionales sobre derechos humanos y rehabilitación?

2.6 Procesamiento y Análisis de la Información

El procesamiento y análisis de la información se realizó mediante la transcripción de las entrevistas y la posterior codificación de los datos. Se utilizaron técnicas de análisis de contenido para identificar temas y patrones recurrentes en las respuestas de los entrevistados. Este análisis cualitativo permitió una comprensión detallada de las implicaciones de la reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal desde la perspectiva de los abogados especializados.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1 Entrevistas

Entrevistado 1

Nombre: Dr Jorge Alexander Martínez Olivares.

Cargo: Juez de Unidad Judicial Penal Norte 2

Pregunta 1: ¿Cómo evalúa usted la reforma al último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, en términos de su impacto en los derechos constitucionales de los reclusos, especialmente en lo que respecta a la igualdad ante la ley y el derecho a la rehabilitación?

Respecto a aquello y ya viendo un pronunciamiento de la corte constitucional ya no se entendería que habría afectación al derecho a la igualdad ya que cierto catálogo de delitos que no pueden acceder al régimen semiabierto lo que sí impacta es respecto a la rehabilitación como tal todo a vez que la persona a diferencia de los otros sentenciados que pueden acceder a este régimen semiabierto no tendrían esa oportunidad de tener esa reinserción a través de este régimen y poder salir en libertad y sin duda ser evaluados para poder tener una correcta rehabilitación.

Pregunta 2: Desde su experiencia profesional, ¿Cree que la exclusión de los delitos manifestados en el último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, contribuye efectivamente a la seguridad pública o podría tener efectos contraproducentes en la rehabilitación y reintegración de estos reclusos?

Sin duda responde a la ola criminal que atraviesa el país entonces el legislador en respuesta a la sociedad se vive una necesidad de ser un poco más drástico en cuanto a privar de que las personas por este catálogo de delitos que son un poco más alarmantes como tal y sin duda que se encuentran muy frecuentes entonces no podrían acceder a este régimen semi abierto y en este sentido si consideraría que afecta tanto a las personas privadas de libertad al no poder someterse que es un régimen semiabierto y sin duda poder acceder a este en garantías de su pro rehabilitación.

Pregunta 3 ¿Cree que la exclusión categórica de los delitos de cuello blanco del régimen semiabierto es proporcional y justificada?

Si es proporcional, y esto sin duda responde a la sociedad en cuanto a que vivimos en un llamado de que los delitos de corrupción sin duda deben ser sancionados y castigados Y esa es la respuesta como tal que hace la asamblea y que cumplen su pena de manera íntegra.

Pregunta 4: En su opinión ¿Cuáles son los principales beneficios y desafíos del régimen semiabierto en Ecuador, tanto para los reclusos como para el sistema penitenciario en general?

Beneficio sin duda la correcta rehabilitación y con esto también en base a las preguntas anteriores el hecho de que se prive de poder ejercer un régimen semiabierto eso sin duda no va a dar respuestas a que haya menos ola criminal o que el índice delictivo o sea eso está científicamente comprobado en la criminología que el hecho de aumentar una pena en los casos particulares de establecer la negativa del régimen semiabierto en cuanto a cierto tipo de delitos sin duda no va a frenar o no va a parar el índice delictivo en cuanto a esos delitos entonces lo correcto sería es una lo que llamamos política social de poder educar desde la educación en los niños parece sin duda poder no tener consecuencias a futuro y eso es lo que debería haber por parte del Estado ecuatoriano esas políticas.

Pregunta 5: ¿Considera que la reforma al último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, está alineada con las recomendaciones internacionales sobre derechos humanos y rehabilitación?

Parcialmente No, todo es que la persona estaría cumpliendo íntegramente su pena y todos muy bien sabemos la realidad de la crisis carcelaria donde no se vive una real rehabilitación como tal entonces sí eso afectaría a los parámetros internacionales.

Entrevistado 2

Nombre: Dr Jose Luis Jiménez Velema.

Cargo: Juez de la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias

Pregunta 1: ¿Cómo evalúa usted la reforma al último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, en términos de su impacto en los derechos constitucionales de los reclusos, especialmente en lo que respecta a la igualdad ante la ley y el derecho a la rehabilitación?

Para contestarte esa pregunta tendríamos que tener en cuenta los dos principios que tú acabas de mencionar respecto a la reforma, el principio de igualdad ante la ley y el principio de progresión y rehabilitación social o resocialización. Esta reforma que hicieron al 698 trae

como consecuencia la exclusión de la aplicación del beneficio penitenciario del régimen semiabierto para ciertos delitos y considero que esta restricción o exclusión que existe para la aplicación de este beneficio penitenciario u otros beneficios a las personas que han sido sentenciadas por cierto delitos sí se contraponen con el principio de igualdad ante la ley y sobre todo va en contra del principio de rehabilitación social que se encuentra contenido en la misma Constitución de la República del Ecuador sin embargo por qué se ha efectivizado esa reforma considero que esa reforma nace en virtud de lo que se conoce comúnmente como el populismo penal lo que la sociedad busca es que el índice criminal menore y el legislador toma como camino o como opción excluir a ciertos delitos para que se puedan dar esos beneficios penitenciarios pero considero que ese no es el camino adecuado.

Pregunta 2: Desde su experiencia profesional, ¿Cree que la exclusión de los delitos manifestados en el último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, contribuye efectivamente a la seguridad pública o podría tener efectos contraproducentes en la rehabilitación y reintegración de estos reclusos?

La pregunta que tú formulas tiene dos temáticas la primera temática es si efectivamente esta reforma contribuye o no a la sociedad para que menore el índice delictivo y la respuesta que nos ha dado la ciencia que nos ha dado la experiencia que nos ha dado los resultados de reformas en otros países es que no incide directamente en estas situaciones es decir por el hecho de que existe una reforma en la que se eleven las penas para ciertos delitos esto no trae como consecuencia directa que se sigan cometiendo delitos el hecho de que se reforme una norma para excluir los beneficios penitenciarios a ciertos delitos tampoco trae como consecuencia que dejen de cometerse esos delitos puesto que la única forma para que pueda amenorar el índice delictivo es que exista una inversión social que permita a todos los ciudadanos tener la posibilidad de trabajar y de tener una vida digna es decir existen la mayoría de los delitos que se cometen son ocasionadas por los caldos de cultivos que existen en la sociedad porque no existe educación porque no existe empleo y entre otros factores no estoy diciendo que los que cometen delitos tienen un justificativo no pero el estado es el responsable para que toda la ciudadanía tenga las condiciones y no se puedan seguir

cometiendo delitos. El otro punto es el que tú indicaste sobre la reintegración de los reclusos respecto a esta reforma bueno la Constitución como te lo dije hace un momento dentro de su principio cuál es el fin que tiene la pena la Constitución establece que es la rehabilitación social, es decir que la persona que ha sido sentenciada por la comisión de un delito va a cumplir una pena con el fin primero de que no se siga cometiendo ese delito sí esa es la prevención negativa general pero la prevención positiva específica o individual es que esa persona al estar cumpliendo su pena puede rehabilitarse y el proceso de rehabilitación implica un proceso de progresión es decir que va a ir pasando paulatinamente del régimen cerrado al régimen semiabierto y luego al régimen abierto por lo tanto esta reforma estaría contraviniendo con todos los principios que están establecidos tanto en la Constitución como en el mismo Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta 3 ¿Cree que la exclusión categórica de los delitos de cuello blanco del régimen semiabierto es proporcional y justificada?

La justificación que se toma en cuenta para que se puede excluir este tipo de delitos del beneficio penitenciario como le dije hace un momento obedece a un populismo penal es decir la sociedad está cansada de que existan delitos de cuello blanco que no sean castigados aparentemente porque la ley si los castiga Y sí existe proporcionalidad y existe una forma en la que esa persona sentenciada debe ser rehabilitada la situación es que el estado no cumple con sus obligaciones y el proceso de rehabilitación al interior del centro penitenciario no es al 100% de ahí que los legisladores buscan una alternativa populista para poder calmar a la sociedad y de esta forma pues ocurren este tipo de reformas.

Pregunta 4: En su opinión ¿Cuáles son los principales beneficios y desafíos del régimen semiabierto en Ecuador, tanto para los reclusos como para el sistema penitenciario en general?

El objetivo del régimen semiabierto Es que la persona continúe cumpliendo su pena y se sigue rehabilitando pero ya incursionando en la sociedad El desafío que tiene el Estado es de dar los recursos tanto económicos como humanos para que se pueda ejecutar adecuadamente el régimen semiabierto en realidad ese es el camino que se debe seguir

porque no solamente se trata de cumplir ciertos requisitos que establecen la ley o el reglamento y el privado de la libertad sale a cumplir su régimen semiabierto sin que exista un seguimiento y vigilancia adecuado por parte del organismo técnico que es el estado y entonces tanto en los momentos en que el privado de libertad se encuentra cumpliendo su pena el estado le debe de proporcionar todos los elementos para que se pueda ir rehabilitando es decir que existan ejes de tratamiento participativos laborales educativos sociales etcétera que exista una adecuada intervención en salud Mental pero no existen al interior de los centros penitenciarios no hay personal suficiente para poder darle ese servicio a los privados de libertad teniendo en cuenta adicionalmente que en la mayoría de los centros penitenciarios existen una sobrepoblación carcelaria y a su vez existe un déficit de personal del estado cuidando o haciendo lo que se debe dentro de los centros penitenciarios los privados de libertad por su parte deben de tener la voluntariedad y la colaboración para poder rehabilitarse pero quién es el que debe de perfeccionar todos los elementos para que se pueda producir una resocialización adecuada es el estado nadie más.

Pregunta 5: ¿Considera que la reforma al último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, está alineada con las recomendaciones internacionales sobre derechos humanos y rehabilitación?

En materia de derechos humanos a nivel internacional sobre reclusos existen ya desde hace mucho tiempo atrás el congreso en los que se señalan que los beneficios penitenciarios traen como consecuencia que el privado de libertad tenga la voluntad de cambiar su forma de ser o el error que cometió de allí que internacionalmente el principio progresión y de resocialización se encuentra normados en tratado sobre derechos humanos y estos principios también se encuentran constitucionalizados de ahí que hablar de si esta reforma contraviene con los tratados pues de una forma clara podremos observar que sí existe una forma de haber contravenido no solamente con una constitución sino también con tratados internacionales que establecen que los privados de libertad que sean personas de atención prioritaria tienen que tener principios y derechos que le permitan resocializarse a través de esa vía de progresión si se limita esa vía de progresión no existirá nunca una

rehabilitación social por lo tanto vas a tener una persona sentenciada simplemente limitada en cuatro paredes sin que tenga posibilidad de la rehabilitación.

Entrevistado 3

Nombre: Abg. Kaila Sánchez

Cargo: Abogada libre ejercicio.

Pregunta 1: ¿Cómo evalúa usted la reforma al último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, en términos de su impacto en los derechos constitucionales de los reclusos, especialmente en lo que respecta a la igualdad ante la ley y el derecho a la rehabilitación?

Es un choque un poco conflictivo debido a que por un lado tenemos la igualdad de las personas y por el otro, la pena con respecto a la gravedad del delito que se ha sentenciado. En ese caso, debía realizarse un mejor análisis para abordar la problemática y de ser el caso, adecuar de mejor manera los requisitos para que aquellos que han sido excluidos deban completar y/o realizar más actividades y alcanzar un porcentaje de la pena cumplida para acceder a un beneficio, sin excluirlos en su totalidad.

Pregunta 2: Desde su experiencia profesional, ¿Cree que la exclusión de los delitos manifestados en el último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, contribuye efectivamente a la seguridad pública o podría tener efectos contraproducentes en la rehabilitación y reintegración de estos reclusos?

Si hablamos de rehabilitación, se deben considerar a todos los reclusos, sin distinción alguna, porque al hacerla nos olvidamos de la rehabilitación como tal y podemos recaer en un doble juzgamiento al no poderles permitir que se acojan a un beneficio, por lo que lo mejor era adecuar actividades con respecto a la reincidencia en un delito y no excluirlos en su totalidad.

Pregunta 3 ¿Cree que la exclusión categórica de los delitos de cuello blanco del régimen semiabierto es proporcional y justificada?

Los delitos de cuello blanco, si bien son un mal de no acabar, son delitos y al cumplir su pena deben realizar una rehabilitación correspondiente, por ello, más allá de su exclusión,

deben tener actividades en el plan individualizado de la pena, que les permitan que no se vuelva a delinquir o en su defecto reducir el número de delincuentes "de cuello blanco"

Pregunta 4: En su opinión ¿Cuáles son los principales beneficios y desafíos del régimen semiabierto en Ecuador, tanto para los reclusos como para el sistema penitenciario en general?

Beneficios como tal serían simplemente la reinserción a la sociedad una vez obtienen una libertad controlada. Sin embargo, eso se ve manchando debido a que, al no obtener una rehabilitación como tal, no se está cumpliendo con los requisitos necesarios para acreditar y acogerse o en su defecto cumplir correctamente con un beneficio penitenciario como el régimen semiabierto. Porque no basta con ir y cumplir actividades laborales, de educación, si no son las que se necesitaban con respecto a su delito para asegurar que se ha rehabilitado.

Pregunta 5: ¿Considera que la reforma al último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, está alineada con las recomendaciones internacionales sobre derechos humanos y rehabilitación?

No, en mayor medida no está ni de cerca a acogerse a lineamientos internacionales ni de derechos humanos, debido a que nos estamos olvidando de la igualdad de condiciones de todas las personas, estén o no privadas de libertad.

3.2 Codificación de datos

Pregunta 1: ¿Cómo evalúa usted la reforma al último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, en términos de su impacto en los derechos constitucionales de los reclusos, especialmente en lo que respecta a la igualdad ante la ley y el derecho a la rehabilitación?

- Tema 1: Igualdad ante la ley
 - 1.1 Subtema: Principio de igualdad (Entrevistado 1, 2, 3)
 - 1.2 Subtema: Exclusión de ciertos delitos (Entrevistado 2, 3)
- Tema 2: Derecho a la rehabilitación
 - 2.1 Subtema: Impacto negativo en la rehabilitación (Entrevistado 1, 2)
 - 2.2 Subtema: Necesidad de adecuar requisitos (Entrevistado 3)

- Tema 3: Populismo penal

- 3.1 Subtema: Respuesta a la ola criminal (Entrevistado 1, 2)

- 3.2 Subtema: Medidas populistas (Entrevistado 2)

Pregunta 2: Desde su experiencia profesional, ¿Cree que la exclusión de los delitos manifestados en el último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, contribuye efectivamente a la seguridad pública o podría tener efectos contraproducentes en la rehabilitación y reintegración de estos reclusos?

- Tema 1: Seguridad pública

- 1.1 Subtema: Respuesta a la criminalidad (Entrevistado 1)

- 1.2 Subtema: Efectividad cuestionada (Entrevistado 2, 3)

- Tema 2: Rehabilitación y reintegración

- 2.1 Subtema: Impacto negativo en la reintegración (Entrevistado 1, 2, 3)

- 2.1 Subtema: Necesidad de una inversión social (Entrevistado 2)

- 2.3 Subtema: Inclusión de todos los reclusos en rehabilitación (Entrevistado 3)

Pregunta 3: ¿Cree que la exclusión categórica de los delitos de cuello blanco del régimen semiabierto es proporcional y justificada?

- Tema 1: Proporcionalidad y justificación

- 1.1 Subtema: Proporcionalidad en la exclusión (Entrevistado 1)

- 1.2 Subtema: Populismo penal (Entrevistado 2)

- 1.3 Subtema: Necesidad de actividades de rehabilitación (Entrevistado 3)

Pregunta 4: En su opinión ¿Cuáles son los principales beneficios y desafíos del régimen semiabierto en Ecuador, tanto para los reclusos como para el sistema penitenciario en general?

- Tema 1: Beneficios del régimen semiabierto

- 1.1 Subtema: Correcta rehabilitación (Entrevistado 1)

- 1.2 Subtema: Reinserción social (Entrevistado 3)

- Tema 2: Desafíos del régimen semiabierto

- 2.1 Subtema: Necesidad de políticas sociales (Entrevistado 1)

2.3 Subtema: Recursos económicos y humanos (Entrevistado 2)

2.4 Subtema: Rehabilitación adecuada (Entrevistado 3)

Pregunta 5: ¿Considera que la reforma al último inciso del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, está alineada con las recomendaciones internacionales sobre derechos humanos y rehabilitación?

- Tema 1: Recomendaciones internacionales sobre derechos humanos
 - 1.1 Subtema: Contravención de principios internacionales (Entrevistado 2, 3)
 - 1.2 Subtema: Crisis carcelaria y rehabilitación deficiente (Entrevistado 1)
 - 1.3 Subtema: Progresión y resocialización (Entrevistado 2)

3.3 Interpretación de los Datos

Las respuestas de los entrevistados destacan varios temas recurrentes en torno a la reforma del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal. Los entrevistados coinciden en que la exclusión de ciertos delitos del régimen semiabierto afecta negativamente tanto al principio de igualdad ante la ley como al derecho a la rehabilitación de los reclusos.

Igualdad ante la Ley y Rehabilitación:

Todos los entrevistados mencionan que la reforma crea una desigualdad en el tratamiento de los reclusos, ya que ciertos delitos quedan excluidos del régimen semiabierto. Esto contradice el principio de igualdad ante la ley y va en contra del objetivo de rehabilitación social establecido en la Constitución y en tratados internacionales.

Seguridad Pública y Populismo Penal:

Los entrevistados también cuestionan la efectividad de la reforma en términos de seguridad pública, sugiriendo que estas medidas son más bien respuestas populistas a la presión social para reducir la criminalidad. Destacan que aumentar las penas o excluir beneficios penitenciarios no necesariamente reduce la tasa de criminalidad y puede tener efectos contraproducentes en la rehabilitación y reintegración de los reclusos.

Desafíos y Beneficios del Régimen Semiabierto:

Se reconoce que el régimen semiabierto tiene el potencial de facilitar la reintegración social de los reclusos, pero subrayan la necesidad de recursos adecuados y políticas efectivas para asegurar una verdadera rehabilitación. La falta de personal y recursos dentro de los centros penitenciarios es un obstáculo significativo.

Alineación con Recomendaciones Internacionales:

Finalmente, los entrevistados sugieren que la reforma no está alineada con las recomendaciones internacionales sobre derechos humanos y rehabilitación, ya que impide la progresión y resocialización efectiva de los reclusos.

3.4 Discusión de Resultados

Los datos cualitativos obtenidos revelan una crítica generalizada hacia la reforma del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal. La exclusión de ciertos delitos del régimen semiabierto es vista como una medida que compromete principios fundamentales de igualdad y rehabilitación. Además, se argumenta que estas medidas no abordan las raíces de la criminalidad y pueden incluso ser contraproducentes al dificultar la reintegración de los reclusos.

Los entrevistados coinciden en que una verdadera reducción de la criminalidad requiere una inversión en políticas sociales que aborden las causas subyacentes, como la falta de educación y empleo. También resaltan la importancia de un sistema penitenciario que cuente con los recursos necesarios para proporcionar una rehabilitación efectiva y progresiva.

Aunque la reforma pretende responder a la preocupación social por la criminalidad, su implementación parece contravenir principios constitucionales y recomendaciones internacionales, sugiriendo la necesidad de una revisión y un enfoque más integral y basado en evidencias para abordar la criminalidad y la rehabilitación de los reclusos en Ecuador.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

La investigación realizada sobre la reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y su impacto en el régimen semiabierto en Ecuador revela varias conclusiones clave las cuales se encuentran hiladas a los objetivos específicos de estar presente tesis.

- Una vez analizado tanto el marco legal como las entrevistas realizadas a los profesionales en derecho se puede concluir que la reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, no ha demostrado ser efectiva en términos de seguridad pública. Los expertos entrevistados coincidieron en que la reforma responde más a un enfoque populista para calmar la presión social sobre la criminalidad, en lugar de basarse en evidencia que demuestre su efectividad en la reducción del crimen, teniendo en cuenta que en lugar de ser una medida que ayude a la rehabilitación y reintegración social de las personas privadas de la libertad en su totalidad, sólo se limita a beneficiar a un cierto grupo de reos, y a excluir a otro grupo por el tipo de delito.
- Con respecto a la evaluación del impacto que tiene la reforma antedicha, en los reclusos condenados por delitos de cuello blanco, es que esta compromete el derecho a la rehabilitación de estos reclusos, debido a que la rehabilitación es un proceso crucial para la reintegración social, y la exclusión de ciertos reclusos de los beneficios del régimen semiabierto obstaculiza este proceso, limitando las oportunidades de resocialización y recuperación.
- Dentro de la presente tesis se pudo determinar que las restricciones impuestas dentro de la reforma del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), violan los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, debido a que la exclusión de ciertos delitos del régimen semiabierto, crea una desigualdad en el tratamiento de los reclusos. Esta exclusión contradice el principio constitucional de igualdad ante la ley y afecta negativamente los derechos de rehabilitación de los reclusos.
- Así también en relación al párrafo anterior, la reforma analizada en la presente tesis, no está alineada con las recomendaciones internacionales sobre derechos humanos y rehabilitación; ya que las medidas adoptadas no promueven la progresión y

resocialización efectiva de los reclusos, lo que contraviene los principios establecidos en tratados internacionales de derechos humanos.

4.2 Recomendaciones

Teniendo en cuenta las conclusiones mencionadas en el acápite anterior es necesario proponer las siguientes recomendaciones que van a tener como objetivo principal mejorar el impacto que tiene el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el uso del régimen semiabierto en los diversos delitos tipificados en la normativa correspondiente, incluidos los delitos que se encuentran excluidos dentro del artículo antedicho:

1. Es sumamente necesario hacer una nueva revisión y una nueva reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), con el fin de que se pueda asegurar el principio de igualdad ante la ley para todas las personas privadas de la Libertad, es decir, que se tomen en consideración la inclusión de todas las personas privadas de la libertad dentro del régimen semiabierto, independientemente del delito cometido, siempre y cuando cumplan con los requisitos de rehabilitación y no representen un peligro para la sociedad.
2. Se debe desarrollar e implementar políticas de reinserción y rehabilitación social que sean efectivas, integrales y que estén basadas en evidencias, con el fin de reducir la reincidencia y que de esta manera se pueda promover una rehabilitación como es debido. teniendo en cuenta que dichas políticas deben tener un sistema de evaluación y de seguimiento continuo con el fin de identificar las áreas de mejora de dichas políticas y de ajustarlas tanto a las necesidades del sistema penitenciario como a las garantías y principios establecidos dentro de la constitución y de los Derechos Humanos internacionales.

Estas recomendaciones tienen como objetivo lograr que el sistema penitenciario sea tanto efectivo como justo. Se debe hacer hincapié en la premisa de que una reforma a un artículo en donde estipulan los beneficios penitenciarios, no puede ser guiada por simple presión social o para dar a notar una “falsa rigurosidad” en la ley, ya que toda reforma debe estar amparada en evidencias y girando en torno al respeto de los derechos fundamentales de las personas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales.

REFERENCIAS

Alcaíno, E. (n.d.). *El delito de cuello blanco*. Academia. Retrieved 2024, from https://www.academia.edu/25431976/El_Delito_de_Cuello_Blanco

- Andrade, G. (2018, Diciembre). *La Rehabilitación Social Y El Derecho Al Trabajo De Las Personas Privadas De Libertad*. DSpace de Uniandes. Retrieved 2024, from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9410/1/PIUAAB091-2018.pdf>
- Benavides Salazar, C., & Benavides Salazar, J. (2020, 12 2). *La evolución de la pena, “del suplicio al castigo”, enfoque criminología a los efectos de la prisión en el centro de rehabilitación “el rodeo”*. Uniandes. Retrieved 2024, from <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2289/1635>
- Burgos, Á. (2014). *CUELLO BLANCO Y DELITO*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Retrieved 2024, from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35091.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. EDITORIAL HELIASTA S.R.L. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Carballo, B. (2013, March 4). *Definiendo el alcance de una investigación: exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa*. Pensamiento de Sistemas. Retrieved 2024, from <https://pensamientodesistemasaplicado.blogspot.com/2013/03/definiendo-el-alcance-de-una.html>
- Castro Llerena, M. C. (2018). *UASB-Digital: El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad*. Repositorio UASB. Retrieved May, 2024, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6385>
- Cerón, A., Perea, M. A., & Figueroa, J. (2020). *Métodos empíricos de la investigación parte 1*. UAEH. Retrieved 2024, from https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/icea/asignatura/mercadotecnia/2020/metodos-empiricos.pdf
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP | Descargar PDF Código Orgánico Integral Penal, COIP | Actualizado 2024*. Lexis. Retrieved 2024, from <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip#86A7EE15F46275FB12AB572F009BACE8B1752946>
- Coll, F. (2020, February 1). *Tráfico de influencias - Qué es, definición y concepto*. Economipedia. Retrieved 2024, from <https://economipedia.com/definiciones/trafico-de-influencias.html>
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (2019, Diciembre 04). *EJECUCIÓN – PROCEDENCIA DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO ¿CONFORME LA GRAVEDAD DE LA PENA?* PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Retrieved 2024, from https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/ejecucion/003.pdf

- C.R.E. (2008). *Constitución de la República del Ecuador | Descargar PDF Constitución de la República del Ecuador | Actualizado 2024*. Lexis. Retrieved 2024, from <https://lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador#33515E886FF7C60E1C870B3C465BA06885ADE917>
- DPEJ. (n.d.). *Delito de cuello blanco*. dpej.rae.es. Retrieved 2024, from <https://dpej.rae.es/lema/delito-de-cuello-blanco>
- El Pueblo de Ceuta. (2023, Marzo 13). La importancia de la rehabilitación social. *El Pueblo de Ceuta*. <https://elpueblodeceuta.es/art/79421/la-importancia-de-la-rehabilitacion-social>
- F.C.A. (2024, March 19). *¿Qué Es El Fraude? Definición Y Ejemplos Importantes De Fraude*. Financial Crime Academy. Retrieved 2024, from <https://financialcrimeacademy.org/es/que-es-el-fraude-definicion-y-ejemplos-importantes-de-fraude/>
- González Sánchez, P. (2011). *Los delitos del cuello blanco*. Dialnet. file:///home/chronos/u-e214a66b87c41e69908b7dac4ef369d1bf6afde8/MyFiles/Downloads/Dialnet-LosDelitosDeCuelloBlanco-3816236.pdf
- Hernández, C., & Carpio, N. (2019, 4 24). *Introducción a los tipos de muestreo*. Vista de Introducción a los tipos de muestreo. <https://camjol.info/index.php/alerta/article/view/7535/7746>
- Jakobs, G. (1998). *Sobre la teoría de la pena*. Universidad Externado de Colombia Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170508_03.pdf
- Ministerio Fiscal de España. (n.d.). *LOS INDICES DE LA DELINCUENCIA EN 1970*. Fiscal.es. Retrieved May, 2024, from https://www.fiscal.es/documents/20142/121706/1.3_CAPITULO+II-LOS+INDICES+DE+DELINCUENCIA+EN+1970_1971.pdf/6661cb66-f897-2401-fced-bb14a77c188d?version=1.0&t=1531485555582
- Muniz Álvarez, A. (2022). *Desafíos y posibilidades de la regulación del uso recreativo del cannabis en el marco del régimen internacional de fiscalización de estupefacientes y sustancias psicotrópicas*. Dialnet. Retrieved May, 2024, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=308578>
- ONUDD (OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO). (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. United Nations Office on Drugs and Crime. Retrieved May, 2024, from https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

- Pérez, J., & Gardey, A. (2023, agosto 22). *Cohecho - Qué es, ejemplos, definición y concepto*. Definición.de. Retrieved 2024, from <https://definicion.de/cohecho/>
- Pérez, J., & Merino, M. (2024, febrero 27). *Reinserción social - Qué es, importancia, definición y concepto*. Definición.de. Retrieved 2024, from https://definicion.de/reinsercion-social/#google_vignette
- Piña-Ferrer, L. (2023, 7 11). *El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación*. scielo. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882023000100001
- Pinos Ramírez, A. (2023, 3 15). *La reforma del artículo 698 del COIP ¿vulnera el derecho a la igualdad de las personas privadas de libertad?* UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA. Retrieved 2024, from <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/162/607>
- STRINGINI, N. (2010). *Vista de Criticas, similitudes y diferencias en el pensamiento penal del siglo XVIII | Iushistoria investigaciones*. P3 · USAL. Retrieved May, 2024, from <https://p3.usal.edu.ar/index.php/iushistoria/article/view/1448/1867>
- Unidad de Análisis Financiero y Económico/UAFE. (n.d.). *¿Qué se entiende por lavado de activos?* Infórmate sobre el Lavado de Activos – Unidad de Análisis Financiero y Económico. Retrieved 2024, from <https://www.uafe.gob.ec/informate-sobre-el-lavado-de-activos/>
- Valdivia Cachón, D., & Ramos Guerra, S. (2022, mayo 5). *Repercusión social de la Delincuencia de Cuello Blanco como forma agravada de delito*. Universidad de Granma, Cuba. Retrieved 2024, from <http://portal.amelica.org/ameli/journal/429/4292987025/html/>
- Verdugo Lazo, J. (2023). *La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral*. Revista de Derecho. Retrieved 2024, from <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro>
- Zaffaroni, E. R. (1995). *Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales*. Editorial Del Puerto. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2289/1635>

ANEXOS

Registro fotográfico de entrevistas con profesionales del Derecho



Ilustración 1: Entrevista con el Dr. Jose Luis Jiménez Velema, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada en Garantías Penitenciarias.



Ilustración 2: Entrevista con la Abg. Kaila Sánchez, en su calidad de Defensora Pública de Garantías Penitenciarias.



Ilustración 3: Entrevista con el Dr Jorge Alexander Martínez Olivares, en su calidad de Juez de Unidad Judicial Penal Norte 2.